



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 18 de Febrero del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 144-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 289-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 764-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM de la Subgerencia de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 334-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 289-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuna Perez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 334-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Salud Nutricional Infantil y Madres Gestantes en el Caserío de Vista Alegre del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, con fecha 30 de diciembre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 334-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Salud Nutricional Infantil y Madres Gestantes en el Caserío de Vista Alegre del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el valor referencial de S/ 642,959.89 (Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 89/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 334-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, el 31 de diciembre del 2021, se inició el registro de participantes. Posteriormente, el 25 de enero del 2022, se realizó la presentación de propuestas de los postores. En la misma fecha, el Comité de Selección evaluó y calificó las propuestas presentadas, otorgando la Buena Pro a al "CONSORCIO VISTA ALEGRE", conformado por las Empresas: "Constructora T y B S.A.C.", y "Empresa de Servicios Múltiples Marfe E.I.R.L.";

Que, mediante Informe N° 764-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento informa que: De la revisión del INFORME N° 012-2022-AS N° 334-2021-MDSM/CS-1, esta dependencia revisó la documentación relacionada a la contratación (expediente técnico y expediente de contratación), donde se observa información incongruente respecto al plazo de ejecución, es decir, el área usuaria al realizar los términos de referencia consignó el plazo de ejecución del presente proyecto en sesenta (60) días calendarios, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 664-2021-COVID-19/GMM/MDSM, que aprueba el expediente técnico "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTOS DE ANCASH", sin embargo, en el expediente técnico el cronograma de actividades, valorizaciones y otros documentos establecen el plazo de 75 días calendarios. Asimismo, con fecha 07 de febrero del 2022, el CONSORCIO VISTA ALEGRE presentó los documentos para la suscripción del contrato, el mismo que no se dio trámite conforme a los argumentos presentados por el comité de selección, hasta que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 764-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento formula el siguiente ANALISIS: De acuerdo a lo señalado por el Comité de Selección, el plazo establecido en los documentos de aprobación del expediente técnico, requerimiento y demás documentos del procedimiento de selección para la contratación de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTOS DE ANCASH", serían incongruentes; por ende, la tramitación del procedimiento de selección habría vulnerado el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el artículo 29 de su Realamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Realamento). Los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley a la letra señalan: "...16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos..." Del mismo modo, los numerales 29.1 del artículo 29 del Reglamento, señala de que, "...las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios..." Asimismo, el literal c) del artículo 2 - "Principio de Transparencia" - del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) señala que, "...las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad...". Respecto a la nulidad invocada por el comité de selección, el artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescundan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación. Conforme a lo expuesto, se aprecia una transgresión a la normativa de contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad, previa opinión legal, evalúe la declaratoria de nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales (literal c) del artículo 2 de la Ley y los artículos 16 y 29 del Reglamento) de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, el plazo de ejecución de la obra debe ser revisado por las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del expediente técnico, a fin de corregir, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 764-2021-MDSM/GAF/SGA/LMAM la Subgerencia de Abastecimiento, formula las siguientes CONCLUSIONES: De acuerdo al informe del comité de selección y la revisión de los documentos del procedimiento de selección, el plazo de ejecución del proyecto habría sido aprobado con la cantidad de días distinto a lo establecido en el expediente técnico de obra, por ende, previa opinión legal, correspondería declarar la nulidad del procedimientos de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 334-2021-MDSM/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, la misma que debe realizarse previa revisión del plazo y corrección de





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ser el caso, a cargo de las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del expediente técnico. y recomienda Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a la procedencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 334-2021 MDSM/GS (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTOS DE ANCASH";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 289-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, en su análisis legal señala que: Asimismo, en las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, en el numeral 1.8 del Capítulo I "Generalidades", de la Sección Específica se consignó lo siguiente:

1.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de Noventa (90) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 289-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES.- Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 334-2021-MDSM/GS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Salud Nutricional Infantil y Madres Gestantes en el Caserío de Vista Alegre del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", existen vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0664-2021-COVID-19/GM/MDSM que aprobó el Expediente Técnico de la Obra indicada se consignó el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario. Sin embargo, el Expediente Técnico citado (registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE), señaló como plazo de ejecución sesenta y cinco (75) días calendario; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 334-2021-MDSM/GS-1 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de "Convocatoria", debiendo de modificarse previamente el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0622-2021-COVID-19/GM/MDSM, donde Debe decir: SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR administrativamente, el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERÍO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2513059, por un monto total de S/ 780,532.87 (Setecientos ochenta mil quinientos treinta y dos con 87/100 soles), con fecha de presupuesto base agosto del 2021; la misma que cuenta con la implementación del PLAN COVID-19, con el plazo de ejecución de 75 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, y bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, ello en conformidad a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, la documentación del referido expediente forma parte integrante de la presente resolución;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 289-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES.- Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 334-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 334-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de "Convocatoria", debiendo de modificarse previamente el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0664-2021-COVID-19/GM/MDSM, Debe decir: SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR administrativamente, el Expediente Técnico del Proyecto: 'CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERÍO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH', con CUI N° 2513059', por un monto total de S/ 780,532.87 (Setecientos ochenta mil quinientos treinta y dos con 87/100 soles), con fecha de presupuesto base agosto del 2021; la misma que cuenta con la implementación del PLAN COVID-19, con el plazo de ejecución de 75 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, y bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, ello en conformidad a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, la documentación del referido expediente forma parte integrante de la presente resolución. Que, su Despacho debiera de impartir las directrices que correspondan a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 144-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad solicita que se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 334-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2513059, por contravenir las normas legales del procedimiento. Que, se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 334-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de "Convocatoria", debiendo de modificarse previamente el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0622-2021-COVID-19/GM/MDSM, conforme la recomendación del Gerente de Asesoría Jurídica; Por último, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 334-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2513059, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección señalado en el artículo precedente hasta la etapa de "Convocatoria", debiendo modificarse previamente el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0622-2021-COVID-19/GM/MDSM, conforme a la recomendación del Gerente de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas Subgerencia de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos para que derive a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

